



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

RESOLUCIÓN. Modificación de la Instrucción 1/2017 aprobada por Resolución de Alcaldía de 21 de mayo de 2019, por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón (TE-CREA).

La Alcaldía, por Resolución de fecha 21 de mayo de 2019, aprobó la Modificación de la Instrucción 1/2017, por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón (TE-CREA), cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.—La Alcaldía, por Resolución de fecha 30 de enero de 2017, aprobó la Instrucción 1/2017 por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón (TE-CREA). La citada Instrucción fue publicada en el BOPA de fecha 8 de marzo de 2017, entrando en vigor a los tres meses de su publicación.

Segundo.—El Ayuntamiento de Gijón/Xixón, viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Con la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la instrucción aprobada por la Resolución de la Alcaldía de 30 de enero de 2017, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar puntualmente la Instrucción para clarificar y concretar criterios, simplificar los procedimientos de otorgamiento de licencias de obras y de actividad, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles a posteriori siempre que sea posible, de acuerdo al texto que se acompaña.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para resolver el expediente de referencia es el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según dispone el art. 124, apdos. c) y g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.—El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que “los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el Boletín Oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

Tercero.—Aprobada la modificación de la Instrucción 1/2017, ésta será publicada en el tablón de anuncios, en la web municipal y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.—Dada la trascendencia de la Instrucción y que la competencia para la concesión de las licencias es de la Junta de Gobierno Local, deberá darse cuenta de la misma a este órgano municipal a los efectos oportunos.

Visto el expediente de razón, la Alcaldía

RESUELVE

Primero.—Aprobar la Modificación de la Instrucción 1/2017 por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón (TE-CREA), de acuerdo con el texto que se acompaña.

Segundo.—Publicar la Modificación de la Instrucción 1/2017 en el tablón de anuncios, en la web municipal y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.—Dar traslado al Servicio de Sistemas de Información a los efectos de practicar las modificaciones oportunas en los formularios de solicitud de acuerdo con los cambios introducidos en la Instrucción.

Cuarto.—Dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local, por las razones señaladas en el Fundamento de Derecho cuarto.



Anexo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.—Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1.—Objeto de la Instrucción

Artículo 2.—Unidad de procedimiento

Artículo 3.—Sujetos obligados

Artículo 4.—Actuaciones excluidas

Artículo 5.—Medios de intervención

Artículo 6.—Actos sujetos a licencia

Artículo 7.—Actos sujetos a Declaración Responsable

Artículo 8.—Actos sujetos a Comunicación Previa

Artículo 9.—Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa

Artículo 10.—Órganos competentes

Artículo 11.—Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior

Capítulo 2.—Consultas previas y ventanilla única

Artículo 12.—Consultas previas

Artículo 13.—Ventanilla Única

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.—Disposiciones comunes

Artículo 14.—Normativa

Artículo 15.—Contenido y efectos de los medios de intervención

Artículo 16.—Licencia condicionada

Artículo 17.—Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación

Artículo 18.—Vigencia de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 19.—Reactivación de expedientes

Artículo 20.—De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables

Capítulo 2.—Documentación administrativa y técnica.

Artículo 21.—Documentación administrativa

Artículo 22.—Proyecto y documentación técnica

Artículo 23.—Dirección facultativa

Artículo 24.—Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Capítulo 1.—De los procedimientos

Artículo 25.—Tipos de procedimientos

Artículo 26.—Emisión de informes de carácter técnico. Regla general

Artículo 27.—Contenido de los informes técnicos

Artículo 28.—Sentido del informe técnico

Artículo 29.—Requerimientos para subsanación de deficiencias

Capítulo 2.—Resolución del procedimiento

Artículo 30.—Resolución del procedimiento

Capítulo 3.—Obra Menor

Artículo 31.—Ámbito de aplicación

Artículo 32.—Actuaciones excluidas

Artículo 33.—Actuaciones sujetas a este procedimiento

Artículo 34.—Tramitación



Capítulo 4.—Obra mayor

Artículo 35.—Ámbito de aplicación

Artículo 36.—Actuaciones sujetas a este procedimiento

Artículo 37.—Autorizaciones por fases independientes

Artículo 38.—Tramitación

Artículo 39.—Inicio de las obras

Capítulo 5.—Licencia de parcelación y declaración de innecesariedad.

Artículo 40.—Definición

Artículo 41.—Proyectos de parcelación

Artículo 42.—Condiciones de tramitación

Capítulo 6. Licencia de primera ocupación y utilización.

Artículo 43.—Ámbito de aplicación

Artículo 44.—Solicitante

Artículo 45.—Condiciones de Tramitación

Capítulo 7.—Control Ambiental de Actividades

Artículo 46.—Ámbito de aplicación

Sección Primera.—Actividades sometidas a comunicación ambiental

Artículo 47.—Ámbito de aplicación.

Artículo 48.—Formalización de la comunicación

Sección Segunda.—Actividades sometidas a licencia ambiental

Artículo 49.—Ámbito de aplicación

Artículo 50.—Solicitud de la licencia ambiental

Artículo 51.—Solicitud de la licencia municipal de apertura

TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.—Declaraciones Responsables

Artículo 52.—Ámbito de aplicación

Artículo 53.—Exclusiones

Artículo 54.—Actuaciones que pueden tramitarse sin intervención de técnico competente

Artículo 55.—Actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente

Artículo 56.—Tramitación de la declaración responsable

Capítulo 2.—Comunicaciones Previas

Artículo 57.—Ámbito de aplicación

Artículo 58.—Actuaciones sometidas a Comunicación Previa

TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR

Capítulo 1.—Potestad de inspección y control posterior

Artículo 59.—Potestad de inspección y control posterior

Capítulo 2.—Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 60.—Actuaciones prioritarias de comprobación e inspección

Artículo 61.—Inspecciones

Artículo 62.—Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante

Artículo 63.—Cese de la actividad

Artículo 64.—Actuaciones complementarias

Artículo 65.—Planes de inspección



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN.

ANEXO II. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ACTUACIONES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL.

ANEXO III. DEFINICIONES.

ANEXO IV. NOMENCLÁTOR DE ACTIVIDADES.

1. ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL

2. ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL

ANEXO V. CONDICIONES COMUNES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA O COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley derogada de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce como medios de intervención en la actividad de los ciudadanos además del sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el ámbito estatal, han de citarse también la Ley 2/2011, de Economía Sostenible que introduce dos nuevos artículos 84 bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios que ha supuesto la eliminación de todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo de la norma de hasta setecientos cincuenta metros cuadrados.

En el mismo sentido; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora como medios de intervención en la actividad de los ciudadanos la declaración responsable y la comunicación previa (art. 69).

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

En cumplimiento de lo expuesto, el objetivo de la presente instrucción es adaptar la actuación municipal a la Directiva europea de servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad jurídica, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de la licencia de obras y la de actividad, integrando la regulación urbanística, medio ambiental y sectorial.

La presente instrucción tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Gijón/Xixón. La intervención municipal se extiende tanto al control



preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Gijón/Xixón.

II

La Instrucción se estructura en cinco títulos y consta de sesenta y cinco artículos.

El Título I establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la calificación ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El Título II incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia tradicional, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El Título III establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia, si bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos.

El Título IV sienta las bases para regular las actuaciones que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable con una doble modalidad en función de que sea necesaria la intervención o no de técnico competente. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias como pueden ser cambios de titularidad, desistimientos y otros.

El Título V recoge los aspectos disciplinarios en materia medio ambiental.

Finalmente, el régimen jurídico de esta instrucción queda completado con una disposición transitoria, una adicional y una final así como cinco anexos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.—Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Objeto de la Instrucción

Esta instrucción tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y uso del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Gijón/Xixón. A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.
2. Establecer los mecanismos de inspección y comprobación de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local, legislación urbanística general, medioambiental y demás sectorial de aplicación, en materia del ejercicio de actividades.

La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU) y del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2.—Unidad de procedimiento

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.

2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 6. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias se tramitarán igualmente de forma conjunta las actividades sometidas tanto a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y a la licencia ambiental dando lugar a la concesión de una única licencia.

4. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.

Artículo 3.—*Sujetos obligados*

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación y actividades todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta instrucción.

Artículo 4.—*Actuaciones excluidas*

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable:

- Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.
- La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la ordenanza correspondiente.
- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

Artículo 5.—*Medios de intervención*

En el ámbito de competencias de esta Instrucción, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades.

1. Licencia. Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y a desarrollar determinadas actividades.

2. Declaración Responsable y Comunicación Previa. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Instrucción.

- a) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Instrucción y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- b) Comunicación previa. Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Concejalía delegada en materia urbanística de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Concejalía delegada en materia urbanística que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ellos en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

3. No podrán tramitarse por el procedimiento de comunicación previa o declaración responsable las obras y actividades sobre bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias o sobre edificaciones incluidas en el Catálogo Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Artículo 6.—*Actos sujetos a licencia*

Están sujetos a previa licencia:

1. Todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de las estructuras o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera ocupación o utilización de los edificios, la modificación de determinados usos en los mismos y la demolición de las construcciones, así como cualquier otro acto sometido por la legislación urbanística del Principado de Asturias y el planeamiento municipal a esta forma de intervención de derechos.



2. Toda actuación urbanística que se realice por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del dominio público.
3. La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando, conforme al artículo 5 de la misma, una norma con rango de ley exija la licencia.
4. La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia.

Artículo 7.—*Actos sujetos a Declaración Responsable*

1. Con carácter general, están sujetas a previa declaración responsable, el ejercicio de las siguientes actividades:
 - a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que, conforme al artículo 5 de la misma, exija licencia.
 - b) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que exija la licencia de actividad, y no se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental conforme a la normativa autonómica en materia de control ambiental.
 - c) La modificación sustancial de las actividades sujetas a declaración responsable.
 - d) Aquellos actos o actividades que pueden acogerse a este medio de intervención por disposición legal.
2. La ejecución de las obras e instalaciones definidas en los artículos 54 y 55 de esta instrucción.

Artículo 8.—*Actos sujetos a Comunicación Previa*

Con carácter previo, han de comunicarse al Ayuntamiento las actuaciones relacionadas en el artículo 58.

Artículo 9.—*Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa*

No estarán sujetos a estos medios de intervención:

1. Las parcelaciones que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación.
2. Las obras de urbanización definidas en los proyectos de urbanización vinculados a planeamiento de desarrollo.
3. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento por la Administración promotora de la obra, de los mecanismos de coordinación y control administrativos establecidos por la legislación urbanística y sectorial para garantizar que estas obras cumplan el planeamiento municipal.
4. Las obras y actividades promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.
5. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística, salvo que el cumplimiento de las mismas exija la presentación de un proyecto para la legalización.

Artículo 10.—*Órganos competentes*

1. Corresponde a la Concejalía delegada en materia urbanística, a través de sus órganos, la tramitación y otorgamiento de las licencias, así como la recepción, y revisión documental de las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Instrucción. También ejercerá la competencia sobre el control posterior e inspección de aquellas actuaciones que no incluyan el ejercicio de actividades. Asimismo le corresponde la tramitación de expedientes, el control posterior e inspección de aquellas actuaciones que conlleven el ejercicio de actividades ámbito de sus competencias.

Igualmente, le corresponde la tramitación y resolución de las licencias de actividades sujetas a la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la tramitación municipal en el en los procedimientos de autorización ambiental integrada.

Artículo 11.—*Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior*

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.

2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.



En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.

Capítulo 2.—Consultas previas y ventanilla única

Artículo 12.—Consultas previas

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela o sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

- Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano que la Concejalía delegada en materia urbanística tiene establecidas.
- Por escrito, dirigiendo a la Concejalía delegada en materia urbanística peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.
- Telemáticamente para los sujetos obligados.

2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:

- Informe Urbanístico, es el que emitirá la Concejalía delegada en materia urbanística a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada parcela.
- Cédula Urbanística, a petición de interesado la Concejalía delegada en materia urbanística certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la parcela en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.
- Anteproyecto, los interesados podrán presentar un documento técnico o anteproyecto a fin de que previamente por la Concejalía delegada en materia urbanística y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorar una propuesta de intervención para un edificio o terreno completo.
- Alineación oficial.

Se denomina alineación oficial o fijación de línea a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado.

La alineación oficial es el plano formalizado por la Concejalía delegada en materia urbanística, suscrito por técnico municipal, en el que se señalan las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior.

La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de un (1) mes. El procedimiento se iniciará a petición del interesado, previo abono, en su caso, de las exacciones municipales correspondientes, mediante presentación de solicitud en impreso normalizado que deberá ir acompañada de:

- Plano de situación señalando la finca objeto de la solicitud y plano de emplazamiento a escala, en el que se describa la forma de la parcela y de las fincas colindantes.
- Levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad. El levantamiento deberá estar apoyado al menos en dos vértices próximos de la red municipal, cuyos datos serán facilitados a través de la Web municipal o presencialmente en sus dependencias.

No obstante lo anterior, el procedimiento también podrá iniciarse de oficio por la Unidad tramitadora una vez solicitada la licencia correspondiente.

Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

Con independencia de otros tipos de obras, será preceptiva la elaboración de la alineación oficial cuando se trate de licencias de nueva planta o de ejecución de cerramientos de parcelas y solares.

3. En consultas referidas a la implantación de actividades económicas, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.



4. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará, en su caso, el correspondiente pago de tasas, plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

5. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en la Concejalía delegada en materia urbanística.

Artículo 13.—*Ventanilla Única*

La Concejalía delegada en materia urbanística pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Instrucción. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso.

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.—Disposiciones comunes

Artículo 14.—*Normativa*

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Instrucción, que se aplicarán, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, a las especialidades contenidas en la legislación urbanística y sectorial del Estado y del Principado de Asturias y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en normas de rango superior.

Artículo 15.—*Contenido y efectos de los medios de intervención*

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

Artículo 16.—*Licencia condicionada*

1. Se podrán conceder licencias sometidas a condiciones que no sean contrarias a la ordenación urbanística en vigor ni a los principios generales del ordenamiento jurídico, siempre que su cumplimiento quede garantizado durante el transcurso de las obras y en todo caso a la finalización de las mismas.

2. Su incumplimiento facultará a la Concejalía delegada en materia urbanística para la revocación de dicha licencia.

Artículo 17.—*Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación*

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos. En el supuesto de que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.

3. La transmisión de la licencia deberá ser puesta en conocimiento de la Concejalía delegada en materia urbanística mediante escrito acompañado de la documentación que se especifica en el anexo I. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de ambas serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

Artículo 18.—*Vigencia de las licencias de obras y declaraciones responsables*

Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado, salvo las referidas al ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.



El plazo de vigencia de las licencias de obras o declaraciones responsables, podrá prorrogarse sólo una vez mediante el procedimiento de comunicación previa y se entenderá otorgado por la mitad del plazo inicialmente concedido, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, salvo que se justifique motivadamente, la necesidad de mayor plazo.

Artículo 19.—Reactivación de expedientes

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre que no se hayan producido cambios sustanciales en la normativa de aplicación, se podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

Artículo 20.—De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables

1. Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicitar modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas supongan una modificación sustancial.

2. Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

3. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia o declaración responsable, según corresponda. No obstante, si no fuese necesario la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

Capítulo 2.—Documentación administrativa y técnica

Artículo 21.—Documentación administrativa

En los anexos a esta instrucción se describen pormenorizadamente la documentación necesaria para cada forma de intervención o procedimiento específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- Instancia normalizada o modelo de declaración responsable, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o licencia solicitada.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.
- Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor del proyecto, como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico etc.).
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.
- Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominios privados o patrimoniales.

Artículo 22.—Proyecto y documentación técnica

1. Las actuaciones a tramitar por el procedimiento de Obra mayor definidas en el artículo 36 de esta instrucción, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. No obstante, si la tramitación por dicho procedimiento viene motivada, no por el grado de obra o tipo de actividad, sino por la necesidad de recabar informe en relación a la protección cultural del bien sobre el que se pretende actuar, la documentación a presentar será la especificada en cada procedimiento, según el tipo de actuación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:



- a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.
- b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras.

2. Las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica pueden tramitarse por el procedimiento de Obra Menor o Declaración Responsable, no requieren la presentación de Proyecto. Sí será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el anexo I de la presente Instrucción. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

5. El proyecto y la documentación técnica se presentará en soporte adecuado de tal forma que resulte legible y permita su medición y supervisión por los técnicos municipales.

Artículo 23.—*Dirección facultativa*

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, presentación de la declaración responsable o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla llevará implícita la paralización automática de la obra en tanto no se presente la nueva dirección de obra.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo técnico.

Artículo 24.—*Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo*

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata a la Concejalía delegada en materia urbanística, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función.

En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas así como el deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

Esta documentación deberá aportarse independientemente de la documentación y controles exigidos por la legislación sectorial respecto de los medios auxiliares instalados.

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Capítulo 1.—De los procedimientos

Artículo 25.—*Tipos de procedimientos*

En la presente Instrucción se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Obra Menor. Se tramitarán por este procedimiento aquellas obras de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases. En ningún caso se entenderán como tales las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios declarados bienes de interés cultural y catalogados, los grandes movimientos de terrenos y la tala masiva de arbolado.

Se tramitarán por el procedimiento de declaración responsable las actuaciones relacionadas en los artículos 55 y 56.

El otorgamiento de la licencia habilita directamente el inicio de las obras, autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de un mes.



2. Obra mayor. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental (licencia ambiental y autorización ambiental integrada). Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión del procedimiento de Obra Menor.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución y otra documentación según anexo I de esta Instrucción. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de dos meses.

3. Licencia de Primera Ocupación y Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.
4. Licencia Ambiental: Este procedimiento es para la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades de titularidad pública o privada, que puedan tener incidencia en el medio ambiente.
5. Licencia Municipal de Apertura. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

Artículo 26.—Emisión de informes de carácter técnico. Regla general

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de actividades, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos ambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Artículo 27.—Contenido de los informes técnicos

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en la presente instrucción, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y conservación del patrimonio.

En materia de seguridad y protección contra incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad clasificada como nociva, molesta, insalubre o peligrosa, el control de los anteriores aspectos será objeto de informe de técnico competente.

2. Informe de Actividades: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las zonas acústicamente protegidas todo ello en base a la documentación técnica exigida.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación. En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catálogo del anexo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia; el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Artículo 28.—Sentido del informe técnico

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos podrá ser:

- a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.
- d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

Artículo 29.—Requerimientos para subsanación de deficiencias

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de un mes, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta en el plazo de un mes, sin más trámite se procederá a declarar la caducidad del procedimiento mediante resolución adoptada por el órgano competente.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibles.



5. En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el proyecto o documentación técnica para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto, deberán también especificarse los cambios introducidos; de no hacerse así, no se podrán considerar incluidos en la licencia que se conceda.

Capítulo 2.—Resolución del procedimiento

Artículo 30.—Resolución del procedimiento

1. Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s, se elaborará informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución motivada de:

- a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.
- b) Denegación, motivando las razones de la misma.

2. La resolución expresa de la licencia adoptada por el órgano competente deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las obras y, si es el caso, las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autorizan. La puesta en marcha de dicha actividad, queda supeditada al otorgamiento de la autorización regulada en los artículos 52 y ss. de la presente instrucción.

Capítulo 3.—Obra menor

Artículo 31.—Ámbito de aplicación

Se tramitarán por este procedimiento aquellas actuaciones que no cumplen las condiciones para ser tramitadas por declaración responsable, y aquellas que por el grado de obra, la clase de actividad, o por su naturaleza o entidad tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico, en la normativa sectorial de aplicación y en el patrimonio protegido, siendo suficiente para su tramitación la presentación de un Documento Técnico.

Artículo 32.—Actuaciones excluidas

No podrán tramitarse por el procedimiento de Obra Menor:

- a) Actuaciones que precisen de informe en materia de patrimonio o de otras Administraciones.
- b) Actividades sujetas a licencia ambiental u otros mecanismos de control ambiental previo.
- c) Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
- d) Aquellas que se tramiten por el procedimiento de declaración responsable.

Artículo 33.—Actuaciones sujetas a este procedimiento

1. Obras de edificación:

- a) Sustitución de cubiertas sin modificar la pendiente.
- b) Cerramiento de solares y parcelas con edificación.
- c) Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.
- d) Intervenciones en fachadas en edificios no catalogados.
- e) Cerramiento de terraza individual, con dirección técnica, cuando recaiga sobre un patio o que el cerramiento sea la puesta en práctica individual de un proyecto de conjunto que ya cuenta con la correspondiente licencia municipal.
- f) Reformas parciales de viviendas con eliminación o creación de tabiques, sin merma de las condiciones de habitabilidad, sin modificar la posición de cuartos húmedos y en el caso de edificios plurifamiliares, sin afección a las instalaciones generales del edificio.
- g) Nuevas implantaciones de instalaciones completas de climatización en viviendas, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.
- h) Nuevas implantaciones de instalaciones de energía solar, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.
- i) Modificación de espacios libres privados mediante la instalación de pérgolas, marquesinas para aparcamientos, rampas o escaleras de acceso a plantas bajo rasante y otras obras de acondicionamiento.
- j) Construcción de piscinas y pistas deportivas descubiertas de paddle, tenis, etc., en viviendas unifamiliares con proyecto y/o dirección de obra.
- k) Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas mediante la ejecución de rampas y/o instalación de ayudas técnicas en las zonas comunes de los edificios y parcelas.
- l) Construcción o reposición de rebaje de acera previo permiso o baja de vado cuando proceda.
- m) Hórreo en fincas con vivienda existente.
- n) Construcción de muros de cierre de fábrica de cualquier clase incluido de muria tradicional, excepto que conlleven contención de tierras.
- ñ) Caseta de aperos, de labranza de tamaño máximo permitido en la normativa urbanística.



- o) Tendejones abiertos, de elementos ligeros, desmontables con limitación de tamaño 4x5 m.
- p) Obras de adecuación, incluido el rebaje de acera, para Guardería familiar de vehículos.
- q) Instalación de elementos publicitarios sobre edificios, solares y parcelas vacantes (vallas, carteleras).
- r) Instalación y vuelo de Grúas Torre sobre suelo público.
- s) Instalación de rótulos y banderolas en fachadas.
- t) Realización de prospecciones o ensayos no destructivos previos (calicatas), para el conocimiento del comportamiento estructural de la edificación tendente a su rehabilitación.
- s) Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento de conformidad con el planeamiento vigente.

2. Ejecución de cerramientos provisionales de obra.

3. En locales en los que se desarrollen actividades sujetas a licencia o comunicación ambiental las obras descritas en el apartado 1 siempre que no impliquen modificación sustancial en los términos previstos en el anexo III de la Instrucción.

Artículo 34.—*Tramitación*

- 1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Instrucción.
- 2. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de un mes.

Capítulo 4.—*Obra mayor*

Artículo 35.—*Ámbito de aplicación*

1. Se tramitarán por este procedimiento todas las solicitudes de licencia para actuaciones que requieren de Proyecto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y aquellas que, si bien no necesitan de proyecto, se encuentran relacionadas en el artículo 36.

2. La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el anexo I de esta Instrucción.

Artículo 36.—*Actuaciones sujetas a este procedimiento*

1. Por el procedimiento de Obra mayor se tramitarán todas aquellas actuaciones urbanísticas que contengan la realización de las siguientes obras, de forma independiente o conjuntamente con la actividad a la que sirven:

- a) Obras de nueva edificación, incluidas las de reconstrucción, sustitución, ampliación y nueva planta.
- b) Reformas parciales, generales y rehabilitaciones que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural.
- c) Las que tengan por objeto cambiar el uso característico de un edificio o establecimiento. A tal efecto se consideran usos característicos los definidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
- d) Reformas generales de viviendas con cambios de distribución, alterando sus condiciones de habitabilidad y/o modificando la posición de cuartos húmedos; y en el caso de edificios plurifamiliares, las que afecten a las instalaciones generales del mismo.
- e) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o sujetas a algún régimen de protección y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- f) La implantación fija de casetas prefabricadas o similares.
- g) Ejecución de instalaciones exteriores de las actividades extractivas e industriales.
- h) Ejecución de vertederos de residuos y escombros, canteras, grietas, explotaciones a cielo abierto o similares.
- i) Obras de adecuación de local para trasteros.
- j) Obras de consolidación que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio. Se incluye la sustitución de las partes dañadas de un forjado.
- k) Obras de división de locales comerciales manteniéndolos sin uso.

2. Implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes, sujetas a licencia y a instrumentos de prevención y control ambiental. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.

3. Licencias de Parcelación.

4. Instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces que no estén incluidas dentro del ámbito de aplicación de la disposición adicional Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

5. Instalación y/o reforma de ascensores, incluida bajada a cota de portal.

6. Demolición de edificios.

7. Licencia municipal de uso (antes de primera ocupación).



Artículo 37.—*Autorizaciones por fases independientes*

Las obras que presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística del conjunto, a instancias del promotor podrá contemplarse en el seno del procedimiento un programa de autorizaciones por partes funcionalmente independientes de la obra. Cada fase de obras especificará claramente las obras autorizadas.

Artículo 38.—*Tramitación*

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta instrucción.

2. En la licencia para actuaciones sometidas a tramitación ambiental las actuaciones quedarán integradas en el de licencia para ejecutar las obras, siendo vinculante para la concesión de la misma. El plazo de información pública interrumpirá en todo caso el cómputo de los plazos para dictar resolución expresa.

3. Si de la resolución de calificación ambiental se derivasen condicionantes, éstos se incluirán en la resolución de la Licencia y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el técnico responsable del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas.

4. La resolución expresa en relación a las obras solicitadas deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de dos meses. En la misma deberá fijarse, si es el caso, las fases en que han de ser realizadas las obras. Igualmente, si la licencia se otorga sólo con la presentación de Proyecto Básico, en la resolución deberá especificarse la documentación necesaria a presentar para el inicio de las obras.

Artículo 39.—*Inicio de las obras*

1. Ha de comunicarse el inicio de las obras para las actuaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 36.

2. Cuando la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del proyecto básico, el inicio de las obras quedará supeditado, a la presentación del Proyecto de Ejecución, para su aprobación, y demás documentación técnica según anexo I. En el acuerdo de concesión de la licencia se hará constar esta obligación.

3. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

4. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la restauración de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Capítulo 5.—*Licencias de parcelación, segregación y declaración de innecesidad*

Artículo 40.—*Definición*

1. Se considera parcelación toda agregación o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

2. Se denomina parcelación urbanística cuando estos actos se lleven a cabo en los suelos clasificados como urbanos consolidados por el Plan General o sus instrumentos de desarrollo. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanos no consolidados ni urbanizables sin la previa aprobación del instrumento de planeamiento correspondiente.

3. En el suelo no urbanizable no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas. Las segregaciones o divisiones de fincas se regirán por lo previsto en la normativa urbanística autonómica o norma que la sustituya, así como lo dispuesto por el Plan General de Ordenación para el Suelo No Urbanizable.

Las segregaciones o divisiones de fincas que carezcan de fines edificatorios y resulten autorizadas por la legislación civil, agraria, o de la actividad económica que venga desarrollándose en el terreno, no tendrá la consideración de parcelación urbanística y no requerirán licencia urbanística.

Artículo 41.—*Proyectos de parcelación*

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en esta Instrucción y en la normativa urbanística de aplicación. Los proyectos de parcelación deberán venir suscritos por técnico competente y específicamente deberán contener la documentación según anexo I.

Artículo 42.—*Condiciones de tramitación*

1. Las licencias de parcelación se tramitarán según lo establecido en la presente Instrucción. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y señalización.

2. Es innecesaria la obtención de licencia de parcelación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca, procediendo en este caso declarar la innecesidad de licencia mediante resolución expresa. En este caso será necesario aportar la siguiente documentación acompañando a la petición indicada: Plano de situación en el que aparezca perfectamente identificada la parcela afectada, descripción detallada de la operación regis-



tral pretendida, indicando superficie y linderos originales y los resultantes de aquella, adjuntando nota simple registral y certificación catastral de la finca.

Capítulo 6.—Licencia municipal de uso (de primera ocupación y utilización)

Artículo 43.—Ámbito de aplicación

1. Quedarán sometidas a licencia de ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, reforma general, reforma parcial con alteración del número de viviendas y los cambios de usos característicos en los edificios o establecimientos entendiéndose por tales los recogidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2. La licencia de ocupación o utilización tiene por objeto acreditar que las obras han sido ejecutadas de conformidad con el documento técnico o proyecto y las condiciones recogidas en la licencia que fue concedida, y que se encuentran debidamente terminadas. No es objeto de esta licencia el control del cumplimiento de otros parámetros no urbanísticos exigidos por la normativa sectorial, ni de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora. Dicho control será asumido por el Técnico Director de las obras mediante la emisión del correspondiente certificado.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos. No obstante, cuando se trate de un edificio con diferentes usos, se solicitará una sola licencia de ocupación o de utilización, dependiendo del uso predominante en el mismo.

Artículo 44.—Solicitante

1. El solicitante de la licencia de ocupación o de utilización será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras.

2. Cuando la licencia que habilita la ejecución de las obras e instalaciones autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación y utilización con independencia para cada una de las fases.

Artículo 45.—Condiciones de Tramitación

1. Una vez terminadas las obras y/o instalaciones, el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el anexo I de esta Instrucción.

2. Los servicios municipales practicarán, una inspección final de la que derivará la emisión de un informe en el que constará la adecuación o no de las obras ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada.

3. En el supuesto de que el informe fuera de disconformidad y las variaciones detectadas se ajustan a la normativa de aplicación, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. Si dichas variaciones no se ajustan a la normativa, dará lugar a la elaboración de una propuesta de denegación por el órgano competente.

4. El informe efectuado en sentido favorable por los servicios municipales bastará, para conceder la licencia de primera ocupación o utilización. La misma habilitará la puesta en uso del edificio.

5. La licencia de primera ocupación y utilización, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

6. La licencia de primera ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

7. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de dos meses.

Capítulo 7.—Control ambiental de actividades

Artículo 46.—Ámbito de aplicación

1. Requieren de control ambiental de actividades, previa o posterior al inicio de su puesta en marcha y funcionamiento las actividades relacionadas en el anexo IV, así como la modificación sustancial de las mismas. Dicho control se realizará mediante comunicación ambiental o través de licencia ambiental.

2. Cuando la actividad precise de la realización de obras y/o instalaciones, será preceptiva bien la presentación declaración responsable o bien el otorgamiento previo de la licencia que autorice las mismas. Dicha actuación ha de tramitarse por obra menor, declaración responsable o licencia de obra y ambiental si fuese necesaria para el inicio de la actividad. En todo caso será objeto de tramitación en un único expediente que comprenderá tanto el control urbanístico como el ambiental.

3. La licencia ambiental tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la normativa de seguridad en caso de incendio que incluye el Documento Básico DB-SI del Código Técnico y el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y con la normativa aplicable en materia de protección de medio ambiente y accesibilidad a los edificios.



Sección Primera.—Actividades sometidas a comunicación ambiental

Artículo 47.—Ámbito de aplicación.

El ejercicio de las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada, a evaluación de impacto ambiental, o a licencia ambiental, que estén comprendidas en el anexo IV de esta instrucción, requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de una comunicación ambiental previa a su inicio, siempre que disponga de la licencia de adecuación anterior que ampare el uso que se pretende realizar.

Artículo 48.—Formalización de la comunicación

La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica.

Documentación Administrativa:

- Impreso solicitud
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica

Documentación técnica:

- Planos de emplazamiento y planta.

2. Si la documentación presentada, y una vez revisada la misma, sin entrar en su contenido, se considera incompleta o bien se trata de una actuación no incluida entre aquellas a las que esta Instrucción asigna a este procedimiento, se notificará al interesado dicha incidencia, para que en plazo no superior a quince días contados a partir del siguiente a la notificación, cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

3. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de cumplimentación de documentación o adecuación al grado de obra permitido, no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales.

4. Cuando la documentación sea completa según anexo I y la actividad esté incluida entre aquellas a las que esta Instrucción asigna al procedimiento de comunicación ambiental, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Concejalía delegada en materia urbanística, y autorizará el inicio y ejecución de la actividad.

5. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación ambiental determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de restitución de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

6. El traslado, la modificación de la clase de actividad y su modificación sustancial estará igualmente sometida al régimen de comunicación ambiental regulado en este título, salvo que impliquen un cambio en el instrumento de intervención, debiendo someterse en ese caso al procedimiento ambiental que corresponda.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos.

8. Realizada la comprobación material de la actividad si se aprecia la existencia de instalaciones o elementos que potencialmente pudiesen generar molestias por los técnicos municipales se podrá requerir la documentación técnica precisa para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad.

Sección segunda.—Actividades sometidas a licencia ambiental

Artículo 49.—Ámbito de aplicación

Quedan sujetas al régimen de licencia ambiental la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades de titularidad pública o privada, que puedan tener incidencia en el medio ambiente y que figuren en la relación del anexo IV de esta instrucción.

Artículo 50.—Solicitud de la licencia ambiental

1. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad sometida a licencia ambiental deberá solicitar, con carácter previo, la correspondiente licencia ambiental.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente que contendrá, como mínimo, una descripción de la actividad a desarrollar, los aspectos relativos al emplazamiento de la actividad, su adecuación al planeamiento urbanístico, y su repercusión en el medio ambiente, en especial en lo relativo a emisiones a la atmósfera, contaminación de suelos, vertidos a las aguas, producción y gestión de residuos, ruidos y vibraciones, así como estudio y propuesta de medidas preventivas, correctoras y de autocontrol previstas.
- b) Justificación del cumplimiento de la legislación ambiental y sectorial aplicable a la actividad y, en su caso, de las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.



- c) La declaración de los datos que, a criterio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otra documentación exigida por la legislación aplicable.

3. En los supuestos de modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a la parte o partes de la misma afectadas por la referida modificación y aquellas partes que se vean afectadas por la ampliación.

Artículo 51.—*Solicitud de la licencia municipal de apertura*

Una vez obtenida la licencia ambiental municipal o la autorización ambiental autonómica y concluida la instalación o montaje, habrá de comunicarse al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de la actividad.

Una vez concluidas las obras de adecuación, el interesado solicitará la licencia de apertura acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado final de Dirección de Obra del Proyecto de adecuación del local sobre el cumplimiento del Proyecto aprobado, visado cuando corresponda, en el que se certificará que las obras relativas al Proyecto anteriormente citado fueron realizadas bajo la dirección del técnico que lo suscriba.
- b) Certificado de Medidas Correctoras visado cuando corresponda en el que se certificará el cumplimiento de todos aspectos relacionados con las ordenanzas municipales (del ruido, de protección del medio ambiente atmosférico, de vertidos), el Código Técnico de la Edificación y otra normativa específica que hayan sido recogidas en la licencia ambiental previamente concedida.
- c) Certificado de los instaladores autorizados, en caso de que proceda en función del tipo de actividad, en el que se indique que las instalaciones de protección contra incendios, de climatización, de ventilación, de la instalación eléctrica y demás instalaciones descritas en el proyecto y en las medidas correctoras cumplen con la totalidad de la normativa vigente que les sea de aplicación.
- d) Certificado de Inspección inicial con calificación de resultado favorable, del Organismo de Control Autorizado, en caso de que este procediera para el ejercicio de la actividad.
- e) En su caso, la declaración de impacto ambiental o documentación acreditativa de tramitación del procedimiento.
- f) En su caso, la autorización de vertidos al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias e intracomunitarias, o la autorización de vertido u ocupación del dominio público marítimo-terrestre o hidráulico de competencia estatal, o documentación acreditativa de hallarse en marcha el procedimiento.
- g) Documentación exigida para la formulación de autorizaciones, que por la naturaleza de la actividad, corresponda emitir a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

En el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de presentación en este Ayuntamiento de la mencionada solicitud, junto con la documentación requerida, se realizará la preceptiva visita de inspección y comprobación por los Servicios Técnicos Municipales. Una vez girada la visita de inspección, y en el caso de que se compruebe, el incumplimiento de las condicionales y medidas correctoras establecidas en la licencia de obra y ambiental, se adoptará la resolución que en Derecho proceda, pudiendo decretarse el cese de la actividad así como la imposición de las sanciones que procedan conforme a la normativa en vigor.

En la inspección que se realice por parte de los técnicos municipales, se dejará constancia al interesado de una copia del acta levantada al efecto, y, en su caso, las indicaciones para la ejecución de las medidas correctoras que se estimen necesarias.

Llegado el caso, y en el supuesto de que se apreciase un grave riesgo para la seguridad o la salud de las personas, se ordenará el cierre de dicha actividad.

Una vez constatado por los Servicios Técnicos Municipales el cumplimiento de las condicionales y/o las medidas correctoras establecidas al efecto y del resto de la normativa de aplicación para la puesta en funcionamiento de la actividad, se emitirá la licencia de apertura y funcionamiento.

En aquellos casos en que, transcurrido el plazo de 15 días, a computar desde la fecha de presentación de los certificados requeridos, no se haya producido la visita de inspección de los Técnicos Municipales; el titular de la actividad podrá iniciar su ejercicio, recayendo en el mismo la responsabilidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y demás recursos susceptibles de protección.

De la misma manera, transcurrido el plazo anteriormente indicado, el titular podrá solicitar a la Administración Municipal el resto de licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la actividad cuya tramitación y resolución expresa corresponderá a las unidades administrativas correspondientes.

Si la posterior inspección de los técnicos municipales, determinase el incumplimiento de las condicionales, de las medidas correctoras y/o de alguna de las normativas de aplicación para la, puesta en funcionamiento de la actividad, constatando riesgo evidente para la seguridad de las personas, bienes u otros recursos susceptibles de protección, se ordenará la clausura de la actividad, sin perjuicio de ordenar las medidas correctoras y demás condicionales previstas en la licencia ambiental o en la autorización ambiental integrada.

TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.—Declaraciones responsables

Artículo 52.—Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por declaración responsable las actuaciones que se relacionan en los artículos 55 y 56.
2. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma. Dependiendo del grado de exigencia técnica, será necesaria o no, la intervención de un técnico competente.
3. La declaración responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el anexo I de esta Instrucción, incluidas posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial.

Artículo 53.—Exclusiones

No podrán tramitarse por declaración responsable:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
2. Actuaciones en edificios situados en suelo No Urbanizable, a excepción del suelo no urbanizable de núcleo rural, o Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.
3. Obras y actuaciones en edificios protegidos o entornos B.I.C.
4. Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.
5. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento (los definidos en el apartado 1.b del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación), o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas o la superficie total de las mismas.
6. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Artículo 54.—Actuaciones que pueden tramitarse sin intervención de técnico competente

1. En los edificios en general:
 - a) Picado, enfoscado, pintura exterior y/o sustitución puntual de piezas de aplacado en planta baja.
 - b) Sustitución de carpinterías sin alterar la dimensión de huecos ni características de composición y color.
 - c) Levantado y reposición de solería e impermeabilización en azoteas.
 - d) Sustitución de revestimientos interiores: Solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura.
 - e) Sustitución o mejora en la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones y gas.
 - f) Cambios en las instalaciones de refrigeración o calefacción dispuestas en viviendas, manteniendo las mismas características, excepto unidades instaladas ubicadas en el exterior.
 - g) Limpieza de solares que no impliquen movimiento de tierras i) j).
 - h) Obras de jardinería, revestimientos y pavimentación en parcelas privadas, incluida la sustitución/repación de instalaciones.
 - i) Reparaciones de cerramientos existentes, incluidos cierres de fincas, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
 - j) Reparación o sustitución de barandillas que no impliquen trabajos en altura.
 - k) Tala y abatimiento de árboles no sujetos a licencia de acuerdo con la normativa urbanística en espacio privado.
2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial:
 - a) Con actividad autorizada: Todas las actuaciones relacionadas en el punto anterior siempre y cuando no supongan una modificación sustancial según se define en el anexo III, adicionalmente también se permite la instalación de toldos de sombra retráctiles y de material textil.
 - b) Sin actividad: Mantenimiento y conservación de los revestimientos y/o instalaciones existentes.
3. Medios auxiliares de obras, en terreno privado, vinculados a las declaraciones responsables contenidas en este artículo:
 - a) Contenedores (cubas) para escombros procedentes de obras o restos de jardinería.
 - b) Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.



Artículo 55.—*Actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente*

1. En los edificios en general:

- a) Sustitución de revestimientos, por otro de idénticas características, en plantas superiores.
- b) Sustitución de cubiertas revestimientos en cubierta inclinada con impermeabilización, con idénticas características de la cubierta original. Colocación de placas de cubrición y sustitución parcial de tejas en cubiertas inclinadas sin afectar al elemento portante, excepto si generan residuos calificados de peligrosos.
- c) Sustitución parcial de cerramientos de parcela manteniendo las características del actual, siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el plan general.
- d) Reparación o sustitución de cornisas, frentes de forjados, vuelos, aleros y otros elementos de fachada por otros de idénticas características y dimensiones.
- e) Sustitución de la maquinaria y cabina de ascensor.
- f) Sustitución de maquinaria de aire acondicionado, por otra de idénticas características.
- g) Instalaciones de climatización que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
- h) Instalaciones de placas de energía solar, que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
- i) Sustitución de instalaciones contra incendios.
- j) Ejecución de pozos para extracción de agua.
- k) Reparación o sustitución de barandillas que impliquen trabajos en altura.
- l) Instalaciones de gas que no afecten a la fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
- m) Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos o ensayos previos.

2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial.

- a) Nueva implantación o modificación de actividades, que no impliquen cambio de uso de conformidad con lo determinado por la Ley de Ordenación de la Edificación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - La obra máxima permitida es la reforma parcial, siempre y cuando su envergadura no requiera la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación.
 - La actuación no podrá afectar a elementos protegidos.
 - La actividad ha de estar sujeta a comunicación ambiental según esta Instrucción.

3. La instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que puedan tramitarse por comunicación ambiental según la legislación u instrucción municipal específica.

4. Todas aquellas que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

5. Medios técnicos auxiliares de obra en terreno privado:

- a) Plataformas elevadoras de personas (tijeras, brazo articulado.).
- b) Plataformas o góndolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.
- c) Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.
- d) Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballote o borriquetas.
- e) Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.
- f) Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

Artículo 56.—*Tramitación de la declaración responsable*

1. Si la documentación presentada, y una vez revisada la misma, sin entrar en su contenido, se considera incompleta o bien se trata de una actuación no incluida entre aquellas a las que esta Instrucción asigna a este procedimiento, se notificará al interesado dicha incidencia, para que en plazo no superior a quince días, cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

2. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de cumplimentación de documentación o adecuación al grado de obra permitido, no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales.

3. Cuando la documentación sea completa según anexo I y la obra esté incluida entre aquellas a las que esta Instrucción asigna a este procedimiento, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Concejalía delegada en materia urbanística, y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias.

4. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se



acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de restitución de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

Capítulo 2.—Comunicaciones previas

Artículo 57.—Ámbito de aplicación

1. Serán objeto de comunicación previa a la Concejalía delegada en materia urbanística, las actividades relacionadas en el artículo siguiente mediante la presentación de un documento en el que los interesados ponen en conocimiento de la misma sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

2. Deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión de la documentación que así lo acredita.

3. La documentación a presentar en cada caso será la especificada en el anexo I.

Artículo 58.—Actuaciones sometidas a Comunicación Previa

1. Cambio de titularidad de una licencia

2. Cambio de titular de una actividad, siempre que se mantengan las mismas condiciones que la licencia inicial. Si se renuncia a alguna de las condiciones establecidas, se expedirá nueva licencia adaptada a la nueva situación.

3. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.

4. Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.

5. Prórroga de licencia/declaración responsable para inicio de las obras.

6. Prórroga de licencia/declaración responsable para terminación de las obras.

7. Paralización o interrupción y reanudación de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

8. Cambio de dirección facultativa.

9. Inicio de obras.

TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR

Capítulo 1.—Potestad de inspección y control posterior

Artículo 59.—Potestad de inspección y control posterior

1. Conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Instrucción; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Instrucción ejercerán dos clases de control: el control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas o bien de oficio por parte de dichos servicios municipales; o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Capítulo 2.—Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 60.—Actuaciones prioritarias de comprobación e inspección

1. En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellos establecimientos que reúnan, iguallen o superen alguno de los parámetros siguientes, tanto si han obtenido licencia como si se han amparado en declaración responsable o comunicación ambiental.

- Superficie construida total: 500.
- Aforo: 100 personas.
- Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04).
- Disponer de planta(s) bajo rasante.
- Las actividades sujetas al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos del Principado de Asturias.
- Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007 o de la normativa asturiana en materia de espectáculos Públicos o actividades recreativas a disponer de un Plan de Autoprotección.



- Tratarse de actividades docentes o sanitarias.
- Actividades potencialmente contaminadoras tipo C.
- Actividades industriales con vertidos al sistema público de saneamiento.
- Guarderías de vehículos en edificio de vivienda colectiva o exclusivo.

2. En estos supuestos, tras la preceptiva comprobación y si ha lugar, se emitirá por el técnico informe sobre la adecuación de la actividad a la normativa aplicable.

Artículo 61.—*Inspecciones*

1. Las visitas de comprobación de adecuación de actividades, con carácter general, se realizarán previa cita con el titular, que podrá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

2. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción el técnico municipal lo hará constar y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes en informe detallado que emita con posterioridad a la inspección.

3. De las actuaciones de comprobación e inspección se levantará acta de comparecencia, que deberá contener al menos:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Día de la inspección, identificación de las personas de la Administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- f) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

4. El resultado de la actuación de comprobación podrá ser:

- a) Favorable, cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.
- b) Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente deficiencias sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales insubsanables, se podrá proponer el cierre de la actividad.

5. En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas correctoras pertinentes, siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación.

6. En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá a requerir la tramitación de un expediente de adaptación de la licencia o declaración responsable.

Artículo 62.—*Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante*

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que se le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en un día laborable.

2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al personal municipal, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto.

3. De esta visita de inspección se levantará el correspondiente Acta suscrita por las personas afectadas.

Artículo 63.—*Cese de la actividad*

1. De conformidad con el procedimiento legalmente establecido toda actividad a la que hace referencia la presente Instrucción podrá ser cesada por no ejercerse conforme a las condiciones de funcionamiento establecidas en el anexo V y a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades,

alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las actividades que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente comunicación ambiental y/o documentación preceptiva, y aquellas que contravengan las medidas correctoras que se establezcan, transcurrido el plazo establecido en el artículo 61.5 o cuando no resulten subsanables, serán cesadas de inmediato, previo trámite de audiencia. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Si la inexactitud en la documentación se constatará una vez obtenida la licencia inicial en las actividades sometidas a licencia, los servicios municipales competentes podrán requerir al titular de la actividad la subsanación de estas deficiencias en el plazo de un mes. Si transcurrido el plazo no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad.

4. La resolución por la que se ordene el cese de actividad a los supuestos a los que se refieren los apartados anteriores, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 64.—*Actuaciones complementarias*

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 65.—*Planes de inspección*

La Concejalía delegada con competencias en materia urbanística podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta instrucción con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.

Disposición transitoria

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Instrucción mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación. No obstante lo dispuesto el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Instrucción, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. En estos casos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición derogatoria

Queda derogada expresamente la Instrucción Municipal de la Alcaldía 4/2008, de 26 de septiembre, por la que se establecen los criterios a los que han de ajustarse en la tramitación de las solicitudes de apertura de actividad clasificada, así como la Resolución de la Alcaldía de 12 de julio de 2012 por la que se aprueba el procedimiento de "inicio y ejercicio de actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios" y cuantas aquellas instrucciones municipales se opongan a la presente.

Disposición final

La presente Instrucción entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Gijón, a 29 de mayo de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-05584.

Anexo I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN

1.—Comunicaciones previas.

1.1. Cambio de titularidad de licencia de obras.

- Impreso según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Nombramiento de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras (si procede).
- Conformidad del antiguo y nuevo titular de la licencia (art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955).

1.2. Cambio de titularidad de una actividad.

- Impreso según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Documento de cesión de licencia, o documento acreditativo de disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.
- En el caso de actividades sujetas a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, además de lo anterior: plan de autoprotección y, seguro de responsabilidad civil.
- Para actividades incluidas en el RAMINP, además de lo anterior: Certificado de Inspección de la Instalación Eléctrica.
- En locales con música amplificada se deberá acompañar además Certificado de Calibración de Limitador Acústico.

1.3. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.

- Impreso según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Documento público de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.

1.4. Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.

- Impreso según modelo oficial debidamente cumplimentado.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

1.5. Desistimiento de licencia con obras en ejecución.

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

1.6. Prórroga de licencia/declaración responsable para iniciar las obras.

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

1.7. Prórroga de licencia/declaración responsable para terminación de obras.

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo de la motivación de la prórroga.
- Informe suscrito por el técnico Director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras.
- Fotografías de la obra, al objeto de verificar el estado en que se encuentra la edificación.

1.8. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

1.9. Cambio de dirección facultativa.

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia.

- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

1.10. Inicio de obras.

- La documentación especificada en el apartado 5.1.1 de este anexo.

2.—Declaraciones responsables que pueden tramitarse sin la intervención de técnico competente.

2.1. En los edificios en general.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Descripción de las actuaciones a desarrollar y presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar, ajustado a precios actuales de mercado, emitido por empresa constructora o profesional autónomo. Debe venir sellado y/o firmado.
- Fotografías de las zonas donde se pretende actuar (solo fachada).

2.2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial.

- Ídem al apartado anterior 2.1.

2.3. Medios auxiliares de obras en espacio privado.

2.3.1. Contenedores de escombros (Cubas).

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Fechas de inicio y fin de las actuaciones.

2.3.2. Plataformas elevadoras de personas de tijeras o brazo articulado.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado del espacio ocupado con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Documento justificativo de estar al corriente del pago de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados que el uso de la plataforma pueda ocasionar.
- Fotocopia del marcado CE de la maquinaria a utilizar.
- Fechas de inicio y fin de las actuaciones.

2.3.3 Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m andamios de caballete o borriqueta.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado del espacio ocupado con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Documento justificativo de estar al corriente del pago de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados que el uso del medio auxiliar pueda ocasionar.
- Fechas de inicio y fin de las actuaciones.

3.—Declaraciones responsables que han de tramitarse con intervención de técnico competente.

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de manera inequívoca.

Si no se aportasen algunos de los documentos descritos en este anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá justificarse la innecesariedad de su presentación.

3.1. Obras en inmuebles sin actividad.

3.1.1. En los edificios en general.

Documentación administrativa:

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Documentación Técnica:

Documento técnico compuesto al menos por:

- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento, y de que la actuación se incluye entre los supuestos que pueden tramitarse por este medio, según esta Instrucción.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.

3.2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial.

3.2.1. Obras en inmuebles con implantación o modificación sustancial de una actividad económica.

- Para iniciar la ejecución de obras y/o instalaciones.

Documentación administrativa:

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Documentación Técnica.

Documento técnico compuesto al menos, según proceda, por:

- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento, y de que la actuación se incluye entre los supuestos que pueden tramitarse por este medio, según esta Instrucción.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.

3.3. Medios Técnicos Auxiliares de obras (terreno privado).

3.3.1. Plataformas suspendidas o góndolas, de nivel variable (manuales o motorizadas) y plataformas elevadoras sobre mástil, técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas), andamios y similares.



Documentación administrativa:

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo de designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Documentación técnica:

Documento técnico compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:

- Memoria en la que se describa detalladamente la instalación.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Plano a escala, con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.

3.3.2. Grúas torre (cuando la instalación y el vuelo se realizan sobre suelo privado).

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo de presentación del proyecto ante el Organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Documentación técnica:

Documento técnico compuesto, separadamente, por los siguientes apartados:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.
- Seguro de responsabilidad civil.

4.—Obra menor.

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de manera inequívoca.

Si no se aportasen algunos de los documentos descritos en este anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá justificarse la innecesariedad de su presentación.

Obras en inmuebles.

Obras de edificación.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica, cuando proceda.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.

Documentación Técnica:

Con carácter general y cuando proceda, documento técnico compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:

- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación (Documento D-1).
- Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- Planos acotados de planta y sección en los que se reflejen los elementos integradores de la Instalación de Energía Solar Térmica, con indicación expresa de los captadores (placas solares) y depósitos acumuladores. Si es el caso.

5.—Obra mayor.

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de manera inequívoca.

Si no se aportasen algunos de los documentos descritos en este anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá justificarse la innecesariedad de su presentación.

5.1. Obras sin actividad.

5.1.1. Obras de edificación.

Para la obtención de licencia.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.

Documentación técnica:

Proyecto Básico según se define en el Código Técnico de la Edificación, en el que se incluya necesariamente la memoria justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística.

Para el inicio de las obras.

Documentación administrativa:

- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.

Documentación técnica:

- Proyecto de Ejecución, para la aprobación municipal, según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado, cuando corresponda, por el colegio profesional correspondiente, y las direcciones técnicas firmadas por los técnicos competentes y visadas por los colegios profesionales correspondientes.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

5.2. Obras en inmuebles con implantación o modificación sustancial de una actividad sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental.

Documentación técnica:

- La misma que en el apartado 5.1.1, debiéndose ser completada con la especificada en el anexo relativo a actividades sujetas a control ambiental.

5.3. Otras actuaciones.

5.3.1. Licencias de Parcelación.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Nota Simple del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.
- Documentación Técnica:

Proyecto técnico compuesto, separadamente, por los siguientes:

- Memoria descriptiva de la parcelación y justificativa del cumplimiento del planeamiento de aplicación.
- Plano de situación georeferenciado en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Planos del estado actual y final de la parcelación a escala, señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones, el espacio libre y ajardinamiento existentes.
- Descripción fotográfica en color de la parcela o parcelas objeto de la parcelación.

5.4. Demolición de edificios.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.

Documentación Técnica:

Proyecto técnico visado compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:

- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento con indicación de las medidas de seguridad a adoptar en relación a colindantes y de los elementos que se mantengan de la edificación, en el caso de demoliciones parciales.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
- Planos a escala acotados del edificio a demoler: plantas, instalaciones, alzados, secciones, detalles, etc.
- Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- Reportaje fotográfico a color del edificio a demoler.

6.—*Licencia municipal de uso (antes de primera ocupación y utilización).*

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente.

Si no se aportasen algunos de los documentos descritos en este anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá justificarse la innecesariedad de su presentación.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.

Documentación técnica:

- Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
- Fotografías en color y planos de final de obra y planos final de obra.

7.—Comunicación ambiental.

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

Documentación técnica:

- Planos de emplazamiento y planta a escala.

Si hay un cambio de uso y no sea necesaria la realización de obras, será necesario presentar una memoria técnica justificativa. Para el caso de que sea necesario realizar obras y se produzca un cambio de uso de la actividad, será necesario la presentación de un proyecto técnico.

8.—Licencia ambiental.

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente.

Si no se aportasen algunos de los documentos descritos en este anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá justificarse la innecesariedad de su presentación.

8.1. Si es necesaria la ejecución de obras y/o instalaciones.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentado.

Documentación técnica:

- Proyecto técnico compuesto por los documentos que procedan según anexo II.

8.2. Si no ha sido necesario ejecutar obras ni instalaciones.

Documentación administrativa:

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Documentación Técnica:

- Memoria acreditativa de que no es necesario ejecutar obra.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente.

9.—Licencia ambiental de apertura.

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente.

Si no se aportasen algunos de los documentos descritos en este anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá justificarse la innecesariedad de su presentación.

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud acompañada de la documentación técnica.

Documentación Técnica:

- Certificado final de Dirección de Obra del Proyecto de adecuación del local sobre el cumplimiento del Proyecto y de las medidas correctoras, formalmente Visado cuando corresponda en cada una de las hojas de que conste por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se certificará que las obras relativas al Proyecto anteriormente citado fueron realizadas bajo la dirección del técnico que lo suscriba, así como, que tras las pruebas oportunas, se ha comprobado que los niveles sonoros transmitidos tanto a colindantes como al exterior no rebasan los límites máximos (citándolos expresamente) señalados por las Normativas vigentes.
- Certificado de Dirección de Obra del Documento de Medidas Correctoras formalmente visado cuando corresponda en cada una de las hojas de que conste por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se certificará que las obras relativas al proyecto anteriormente citado fueron realizadas bajo la dirección del técnico que lo suscriba, así como, que tras las pruebas oportunas, se ha comprobado que los niveles sonoros transmitidos no rebasan los límites máximos señalados por las normativas vigentes.
- Certificado de los instaladores autorizados, en caso de que proceda en función del tipo de actividad, en el que se indique que las instalaciones de protección contra incendios, de climatización, de ventilación y demás instalaciones descritas en el proyecto y en las medidas correctoras cumplen con la totalidad de la normativa vigente que les sea de aplicación.

- Certificado de la Instalación Eléctrica, emitido por instalador autorizado para la actividad a desarrollar, diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Certificado de Inspección inicial con calificación de resultado favorable, del Organismo de Control Autorizado, en caso de que este procediera para el ejercicio de la actividad.

Anexo II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ACTUACIONES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL

La documentación técnica conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación, sin perjuicio de que determinados aspectos puedan ser tratados en documentos independientes, siempre coordinados con el principal (en cuyo caso conformarán asimismo documentos completos en lo que se refiere a las materias tratadas, incluyendo memoria, planos, mediciones y valoraciones, etc.).

En cualquier caso, la documentación técnica definirá y determinará la actividad, el establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse y las instalaciones contenidas o previstas en el mismo, justificando técnicamente las soluciones propuestas o recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables. Además de contener una definición clara de la actividad proyectada y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, sin perjuicio de mayores exigencias que deriven del tipo de actividad, establecimiento e instalaciones previstas o existentes, y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar.

A) Memoria.

A.1) Descriptiva de la intervención.

En general se evitará la transcripción literal de párrafos contenidos en las normas de aplicación o del articulado de las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplen las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

El contenido de la Memoria incluirá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1. Agentes, descripción de las obras y definición de la actividad.

Debe recogerse una descripción pormenorizada de las obras a ejecutar, así como de la denominación de la actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Habrá asimismo de indicarse expresamente el nombre del titular que promueve la actividad y el nombre y titulación del técnico o técnicos autores de la documentación.

2. Definición de la edificación y ubicación del establecimiento.

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc.

3. Proceso productivo o de uso.

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

- Clasificación y cuantificación de la producción y el consumo, productos expuestos y en venta, almacenamiento de materias primas y auxiliares utilizadas.
- Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos.
- Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

A.2) Memoria justificativa de parámetros urbanísticos.

A.3) Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

A.4) Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sobre condiciones de seguridad y prevención de incendios.

Se justificará el cumplimiento del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio), comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas y/o locales de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada y corregida de fuego, etc. y demás cuestiones exigidas en el Código Técnico de la Edificación.



A.5) Estudio acústico.

El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal.

A.6) Memoria justificativa sobre otros aspectos medioambientales: Efluentes gaseosos, vertidos a la red pública de saneamiento municipal, vertidos al dominio público hidráulico o Marítimo-Terrestre, contaminación del suelo, residuos generados, almacenados o gestionados, eficiencia energética e instalaciones.

En aquellos casos que la actividad requiera cualquiera de las Autorizaciones de Control de la Contaminación dicha autorización se adjuntará al certificado final de instalaciones.

A.7) Legislación sobre normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

B) Planos.

Se emplearán escalas normalizadas acordes con las dimensiones del establecimiento y sus instalaciones. En general no se emplearán escalas inferiores a 1:100, salvo casos justificados por la gran extensión del establecimiento o la actividad; en locales de hasta 300,00 (trescientos) m² de superficie construida en planta, la escala mínima a emplear será la de 1:50.

1. Situación y emplazamiento.
2. Estados previo y reformado.
3. Accesibilidad.
4. Planos de instalaciones.

Se presentarán los planos de fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifilares, climatización, instalaciones de protección contra incendios (incluyendo recorridos de evacuación, sectorización), etc.

5. Planos acústicos.
6. Detalles constructivos.

De forma especial se mostrarán con detalle, y a escala adecuada, las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la actividad (insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, sectorización por cubierta en nave, etc.).

C) Mediciones y presupuesto.

Se recogerán todas las unidades proyectadas incluidas las obras, y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores, tanto proyectados como a legalizar, debiendo incluir un resumen general de presupuesto. Este documento debe ser coherente con lo proyectado y con el resto de planos y actuaciones recogidas en la Memoria.

Anexo III

DEFINICIONES

Actividad económica: Toda aquella actividad económica, empresarial, industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios cuyo control corresponde a la Administración Local conforme al artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Actividad de servicio: Toda actividad económica incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que se realiza a cambio de una contraprestación económica.

Establecimiento: Espacio destinado al desarrollo de una actividad ubicado en el término municipal de Gijón/Xixón que puede ser:

- a) Fijo, entendiéndose por tal aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.
- b) Eventuales, entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica alguna.
- c) Independientes, entendiéndose por tales aquellos a los que se accede directamente desde la vía pública.
- d) Agrupados, entendiéndose por tales aquellos a los que formando parte de un conjunto de locales se accede por espacios edificadas comunes a aquellos.

Modificación sustancial de la actividad: toda alteración de una actividad que afecte a algún elemento susceptible de control por el Ayuntamiento mediante la licencia de utilización o la declaración responsable, que no consista en el cambio de titularidad de la propia actividad. A estos efectos, se considera modificación sustancial:

- a) La alteración que suponga un aumento o una disminución de la superficie construida o del volumen del establecimiento en una variación porcentual superior al 10%, siempre que ello suponga el incumplimiento de normas urbanísticas o que el nuevo aforo resultante tras el incremento de superficie, implique la necesidad de contar con más salidas o aumentar las dimensiones de las existentes o convertirlo en accesible.
- b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activas o pasivas. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.

- c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:
- El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
 - La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
 - La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.
 - El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
 - La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.
- d) El aumento de la carga de fuego en el establecimiento cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes a las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.
- e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior de la una actividad con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento o de la protección contra ruidos y vibraciones o que se califique como modificación sustancial por las ordenanzas municipales en materia de ruido o de protección ambiental.
- f) La sustitución, ampliación o modificación de los siguientes elementos, salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto:
- Las instalaciones de calefacción, refrigeración y ventilación. Se exceptúa la sustitución de un equipo por otro en el mismo emplazamiento de igual o menor nivel sonoro y de igual o menor caudal de extracción.
 - Las instalaciones de protección contra incendios. Se exceptúan la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características autorizadas y el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.
 - Los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.
 - Las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de agua, cuando ello suponga el incumplimiento de la normativa aplicable a estas instalaciones o suponga un deterioro de la salubridad en general o del resto de condiciones bajo las que se definió la actividad.
 - La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de los valores máximos de eficiencia energética de dicha instalación acreditados en el proyecto, salvo que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.
- g) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.
- h) El aumento de la hipótesis de ocupación máxima establecida en el proyecto según lo establecido en CTE DB SI o el reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos Industriales.
- i) Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios municipales competentes.

Licencia: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Gijón/Xixón que autoriza la ejecución de obras e instalaciones y/o la actividad, en su caso.

Licencia municipal de uso (antes de primera ocupación y utilización): acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Gijón/Xixón que se exige con carácter previo al uso de un inmueble y/o apertura.

Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.

Técnicas admisibles: Las que puedan aplicarse cuando las normas incidentes en la materia admitan soluciones alternativas que, apartándose de las específicas previstas en las mismas, y mediante justificación expresa en la documentación técnica, preferentemente mediante ensayos homologados, permitan alcanzar los objetivos marcados por dichas normas.

Mejores técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

Certificado de innecesidad de licencia de parcelación/segregación de locales: Resolución o declaración expresa de la administración actuante de que no es necesaria la obtención de licencia de parcelación o segregación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca.

Tipos de obras de edificación:

Las definidas en el Plan General de Ordenación vigente.

Anexo IV

NOMENCLÁTOR DE ACTIVIDADES

1.—Actividades sometidas a licencia ambiental.

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a productos. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

Umbrales a los que se hace referencia en la tabla siguiente:

Umbral A:	Potencia eléctrica instalada igual o superior a 20 kW.
Umbral B:	Superficie del establecimiento igual o superior a 200 m ² .
Umbral C:	Capacidad de alojamiento superior a 30 plazas.
Umbral D:	Superficie del establecimiento igual o superior a 750 m ² de zona de venta para actividades comerciales.
Umbral E:	Que cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas de ventilación forzada, con potencia superior a 70 kW.

En cuanto a la definición de los distintos epígrafes, se ha seguido las interpretaciones incluidas en el CNAE 09.

Grupo 1. Instalaciones de combustión.

1.1. Instalaciones de combustión, no sometidas a autorización ambiental integrada y que tengan una potencia térmica nominal superior a 70 kW, no destinadas a calefacción.

1.2. Instalaciones de gasificación y licuefacción no sometidas a autorización ambiental integrada:

a) Otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW.

Grupo 2. Industrias extractivas.

2.1. Operaciones relacionadas con la minería (el lavado, el cribado, la clasificación, la pulverización, etc.).

2.2. Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas.

2.3. Otras industrias extractivas.

Grupo 3. Producción y transformación de metales e industria manufacturera metálica.

3.1. Instalaciones para la producción de fundición de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua, no incluidas en el no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.2. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

a) Laminado en caliente, no sometidas a autorización ambiental integrada.

b) Forjado con martillos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

c) Aplicación de capas de protección de metal fundido, no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.3. Fundiciones de metales ferrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.4. Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.5. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no sometidas a autorización ambiental integrada.

3.6. Instalaciones para la fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y equipo), cuando se superen alguno de los umbrales A:

a) Fabricación de elementos metálicos para la construcción.

b) Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.



- c) Fabricación de generadores de vapor.
- d) Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería.
- e) Fabricación de otros productos metálicos.

3.7. Instalaciones para la fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.8. Instalaciones para la fabricación de material y equipo eléctrico, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.9. Instalaciones para la fabricación de maquinaria y equipo, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.10. Instalaciones para la fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, cuando se superen alguno de los umbrales A.

3.11. Instalaciones para la fabricación de otro material de transporte, cuando se superen alguno de los umbrales A.

Grupo 4. Industrias minerales.

4.1. Producción de cemento, cal y óxido de magnesio, no sometidas a autorización ambiental integrada y yeso.

4.2. Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.

4.3. Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, no sometidas a autorización ambiental integrada.

4.4. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales, no sometidas a autorización ambiental integrada.

4.5. Corte, tallado y acabado de la piedra, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 200 t/día.

4.6. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico no sometidas a autorización ambiental integrada.

Grupo 5. Industrias químicas.

5.1. Instalaciones no sometidas a autorización ambiental integrada, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, mediante transformación física, química o biológica.

Grupo 6. Gestión de residuos.

6.1. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

6.2. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

6.3. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

6.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos, no incluidas en el anexo III, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

6.5. Vertederos de todo tipo de residuos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

6.6. Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 6.5 en espera de la aplicación de algún tratamiento, no sometidas a autorización ambiental integrada.

6.7. Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

6.8. Almacenamiento de residuos no peligrosos.

Grupo 7. Industria de la madera y sus derivados.

7.1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

a) Papel o cartón, no sometidas a autorización ambiental integrada.

7.2. Instalaciones de producción de celulosa, no sometidas a autorización ambiental integrada.

7.3. Secaderos de madera con una potencia térmica superior a 2,3 MW.

7.4. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, no sometidas a autorización ambiental integrada.

7.5. Instalaciones para la fabricación de carpintería de madera y/o de muebles, por desarrollar alguna de las actividades contempladas en ese anexo y cuando se superen alguno de los umbrales A.

7.6. Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, no sometidas a autorización ambiental integrada, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.

Grupo 8. Industria textil, de la confección y del cuero.

8.1. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles, no sometidas a autorización ambiental integrada.

8.2. Confección de prendas de vestir, cuando se superen alguno de los umbrales A.

8.3. Instalaciones para el curtido de cueros, no sometidas a autorización ambiental integrada.

8.4. Preparación y teñido de pieles.

8.5. Fabricación de artículos de marroquinería, cuando se superen alguno de los umbrales A.

8.6. Fabricación de calzado, cuando se superen alguno de los umbrales A.

Grupo 9. Industria agroalimentarias, explotaciones ganaderas y acuicultura.

9.1. Instalaciones, no sometidas a autorización ambiental integrada, para:

a) Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.

b) Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.

c) Procesado y conservación de frutas y hortalizas.

d) Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.

e) Fabricación de productos lácteos.

f) Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.

g) Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.

h) Fabricación de otros productos alimenticios.

i) Fabricación de productos para la alimentación animal.

j) Fabricación de bebidas.

9.2. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales, no sometidas a autorización ambiental integrada.

9.3. Producción ganadera:

a) Explotaciones n.º de plazas de ganado bovino:

N.º de animales reproductores ≥ 10

N.º de animales de cebo ≥ 20

b) Explotaciones de caballos y otros equinos:

N.º de animales reproductores ≥ 10

N.º de animales de cebo ≥ 20

c) Explotaciones de ganado ovino y caprino:

N.º de animales ≥ 20

d) Explotaciones de ganado porcino, no sometidas a autorización ambiental integrada

N.º de cerdos de cría o de cebo de más de 30 kg ≥ 20

N.º de cerdos de cebo de más de 20 kg ≥ 20

N.º de cerdas reproductoras ≥ 15

N.º de cerdas de ciclo cerrado ≥ 10

e) Explotaciones de avicultura, no sometidas a autorización ambiental integrada:

N.º de gallinas, pollos de engorde u otras aves ≥ 200

f) Otras explotaciones de ganado:

N.º de avestruces ≥ 10

N.º de conejas madres ≥ 50

N.º de perros de cría o guarda mayores de 3 meses ≥ 6

g) Otras explotaciones de animales distintas de las indicadas en el epígrafe f) o combinación de los anteriores, independientemente de su consideración como núcleo zoológico.

9.4. Acuicultura:

a) Acuicultura marina.

b) Acuicultura en agua dulce.



Grupo 10. Consumo de disolventes orgánicos.

Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no sometidas a autorización ambiental integrada.

Grupo 11. Tratamiento de aguas.

11.1. Instalaciones potabilizadoras de aguas para suministro.

11.2. Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y no incluidas dentro del régimen de comunicación ambiental.

11.3. Tratamiento de aguas residuales urbanas diseñadas para más de 1.000 habitantes equivalentes.

Grupo 12. Producción y distribución de energía.

12.1. Centrales hidroeléctricas.

12.2. Parques eólicos.

12.3. Parque fotovoltaico.

12.4. Instalaciones para la fabricación de hielo.

12.5. Subestaciones eléctricas.

Grupo 13. Comercio al por menor y al por mayor.

13.1. Venta de vehículos a motor, cuando se superen alguno de los umbrales C.

13.2. Mantenimiento y reparación de vehículos, cuando se superen alguno de los umbrales A.

13.3. Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor, cuando se superen alguno de los umbrales C.

13.4. Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos.

13.5. Comercio al por mayor de frutas y hortalizas.

13.6. Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos.

13.7. Comercio al por mayor de productos lácteos.

13.8. Comercio al por mayor de bebidas.

13.9. Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.

13.10. Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.

13.11. Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética.

13.12. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.

13.13. Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares.

13.14. Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos.

13.15. Comercio al por mayor de productos químicos.

13.16. Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

13.17. Comercio al por menor en establecimientos especializados, cuando se superen alguno de los umbrales C.

13.18. Instalaciones para suministro de combustibles para automoción.

Grupo 14. Transporte y almacenamiento.

14.1. Estaciones de bombeo.

Grupo 15. Almacenamiento y actividades anexas al transporte.

15.1. Servicios de terminales.

15.2. Estacionamientos comerciales de vehículos.

15.3. Guarderías de vehículos.

15.4. Almacenamiento y manipulación de mercancías no peligrosas, con potencia eléctrica instalada igual o superior a 20 kW y superficie del establecimiento igual o superior a 200 m² (UMBRAL "A").

Grupo 16. Hostelería.

16.1. Hoteles y alojamientos similares.

16.2. Campings y aparcamientos de caravanas.

16.3. Restaurantes.

16.4. Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas.

16.5. Salas con actuaciones en vivo, discotecas, salones recreativos o de azar, cines, teatros, etc.



16.6. Bares con música amplificada, bares sin música amplificada y cafeterías.

16.7. Todas las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos y Actividades Recreativas

Grupo 17. Otras actividades.

17.1. Industria del tabaco.

17.2. Impresión rotativa y encuadernación.

17.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc., cuando se superen alguno de los umbrales C.

17.4. Estudios de grabación, emisoras de radiodifusión y salas de cine.

17.5. Instalaciones para la fabricación de monedas, no incluidas en el anexo III por desarrollar alguna de las actividades contempladas dentro del régimen de comunicación ambiental.

17.6. Instalaciones para la fabricación de artículos de joyería y artículos similares, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.7. Instalaciones para la fabricación de artículos de bisutería y artículos similares, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.8. Instalaciones para la fabricación de instrumentos musicales, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.9. Instalaciones para la fabricación de artículos de deporte, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.10. Instalaciones para la fabricación de juegos y juguetes, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.11. Instalaciones para la fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.12. Instalaciones para Industrias manufactureras no consideradas en otros epígrafes, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.13. Instalaciones para la reparación e instalación de maquinaria y equipo, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.14. Limpieza de maquinaria industrial, camiones y botellas.

17.15. Actividades de envasado y embotellado, cuando se superen alguno de los umbrales A.

17.16. Academias de baile y música.

17.17. Actividades hospitalarias.

17.18. Asistencia en establecimientos residenciales, cuando supere el umbral B.

17.19. Actividades de cuidado diurno de personas mayores con una superficie ≥ 200 m².

17.20. Actividades de bibliotecas, archivos, museos, y otras actividades culturales, cuando superen o contengan alguno de los umbrales C.

17.21. Parque de atracciones y parques temáticos.

17.22. Recintos feriales.

17.23. Limpieza en seco de prendas.

17.24. Pompas fúnebres y actividades relacionadas, con crematorio.

17.25. Tratamiento de semillas para reproducción.

17.26. Instalaciones para silo tipos trinchera.

17.27. Gimnasios.

17.28. Actividades de cuidado de niños y ludotecas.

17.29. Actividades Recreativas no incluidas expresamente en la LEPAR.

2.—*Actividades sometidas a comunicación ambiental.*

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a productos. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación, se sumarán las capacidades de dichas actividades. Umbrales a los que se hace referencia en la tabla siguiente:

Umbrales A:	Potencia eléctrica instalada igual o superior a 20 kW.
	Superficie del establecimiento igual o superior a 200 m ² .
Umbrales B:	Capacidad de alojamiento superior a 30 plazas.
Umbrales C:	Superficie del establecimiento igual o superior a 750 m ² de superficie o de zona de venta para actividades comerciales.
	Que cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas de ventilación forzada, con potencia superior a 70 Kw.

En cuanto a la definición de los distintos epígrafes, se ha seguido las interpretaciones incluidas en el CNAE 09.



Grupo 3. Industria manufacturera metálica.

3.1. Instalaciones par la fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y equipo), no sujetas a licencia ambiental:

- a) Fabricación de elementos metálicos para la construcción.
- b) Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.
- c) Fabricación de generadores de vapor.
- d) Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería.
- e) Fabricación de otros productos metálicos.

3.2. Instalaciones par la fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, no sujetas a licencia ambiental.

3.3. Instalaciones par la fabricación de material y equipo eléctrico, no sujetas a licencia ambiental

3.4. Instalaciones par la fabricación de maquinaria y equipo, no sujetas a licencia ambiental

3.5. Instalaciones par la fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, no sujetas a licencia ambiental.

3.6. Instalaciones par la fabricación de otro material de transporte, no sujetas a licencia ambiental.

Grupo 4. Industrias minerales.

4.1. Corte, tallado y acabado de la piedra, no sujetas a licencia ambiental y con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 t/ día.

Grupo 7. Industria de la madera y sus derivados.

7.1. Secaderos de madera, no sujetas a licencia ambiental.

7.2. Instalaciones para la fabricación de carpintería de madera y/o de muebles, no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental.

Grupo 8. Industria textil, de la confección y del cuero.

8.1. Confección de prendas de vestir, no sujetas a licencia ambiental.

8.2. Instalaciones para el curtido de cueros, no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental.

8.3. Fabricación de artículos de cuero (tales como artículos de cuero para usos industriales: correas, tacos, tiratacos, etc.; artículos de guarnicionería; botería; y fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado, cuando no se superen o contengan alguno de los umbrales C.

Grupo 9. Industria agroalimentaria, explotaciones ganaderas y acuicultura.

9.1. Producción ganadera:

- a) Explotaciones de ganado bovino, no sujetas a licencia ambiental:
 - N.º de animales reproductores ≥ 5 .
 - N.º de animales de cebo ≥ 10 .
- b) Explotaciones de caballos y otros equinos, no sujetas a licencia ambiental:
 - N.º de animales reproductores ≥ 5 .
 - N.º de animales de cebo ≥ 10 .
- c) Explotaciones de ganado ovino y caprino, no sujetas a licencia ambiental: N.º de animales ≥ 5 .
- d) Explotaciones de ganado porcino, no sometidas a autorización ambiental integrada ni sujeto a licencia ambiental.
 - N.º de cerdos de cría o de cebo de más de 30 kg ≥ 3 .
 - N.º de cerdos de cebo de más de 20 kg ≥ 3 .
 - N.º de cerdas reproductoras ≥ 2 .
 - N.º de cerdas de ciclo cerrado ≥ 3 .
- e) Explotaciones de avicultura, no sometidas a autorización ambiental integrada ni licencia ambiental:
 - N.º de gallinas, pollos de engorde u otras aves ≥ 30 .
- f) Otras explotaciones de ganado:
 - N.º de avestruces ≥ 4 .
 - N.º de conejas madres ≥ 10 .
 - N.º de perros de cría o guarda mayores de 3 meses ≥ 3 .

Grupo 11. Tratamiento de aguas.

11.1 Tratamiento de aguas residuales urbanas, no sujetas a licencia ambiental.



Grupo 12. Producción y distribución de energía.

- 12.1. Centros de transformación.
- 12.2. Estaciones de regulación y medida de gas.

Grupo 13. Comercio al por menor y al por mayor.

- 13.1. Venta de vehículos a motor, no sujetas a licencia ambiental.
- 13.2. Mantenimiento y reparación de vehículos, no sujetas a licencia ambiental.
- 13.3. Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor, no sujetas a licencia ambiental.
- 13.4. Comercio al por mayor de productos del tabaco.
- 13.5. Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
- 13.6. Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 13.7. Comercio al por mayor de textiles.
- 13.8. Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado.
- 13.9. Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos.
- 13.10. Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
- 13.11. Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación.
- 13.12. Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
- 13.13. Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico.
- 13.14. Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 13.15. Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros.
- 13.16. Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.
- 13.17. Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.
- 13.18. Comercio al por mayor de otros productos semielaborados.
- 13.19. Comercio al por menor en establecimientos especializados, no sujetas a licencia ambiental.

Grupo 16. Hostelería.

- 16.1. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, cuando dispongan de sistemas individuales de depuración de aguas residuales con aplicación posterior del efluente al terreno o vertido a cauce público.
- 16.2. Vivienda vacacional y vivienda de uso turístico en régimen de alquiler completo.

Grupo 17. Otras actividades.

- 17.1. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados:

- a) Reproducción de soportes grabados.

- 17.2. Instalaciones para la fabricación de monedas, no sometidas a autorización ambiental integrada ni sujetas a licencia ambiental.
- 17.3. Instalaciones para la fabricación de artículos de joyería y artículos similares, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.4. Instalaciones para la fabricación de artículos de bisutería y artículos similares, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.5. Instalaciones para la fabricación de instrumentos musicales, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.6. Instalaciones para la fabricación de artículos de deporte, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.7. Instalaciones para la fabricación de juegos y juguetes, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.8. Instalaciones para la fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.9. Instalaciones para Industrias manufactureras no consideradas en otros epígrafes, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.10. Instalaciones para la reparación e instalación de maquinaria y equipo, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.11. Almacenamientos de materiales de construcción con apilamientos de materiales pulverulentos en el exterior, siempre y cuando dichos apilamientos no necesiten de autorización sectorial según lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- 17.12. Estaciones de telefonía móvil, a las que se refiere la disposición adicional Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- 17.13. Instalaciones para Inspecciones técnicas de vehículos.



- 17.14. Actividades de investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.
- 17.15. Laboratorio de fotografía.
- 17.16. Actividades veterinarias.
- 17.17. Actividades relacionadas con el empleo, cuando superen y contengan alguno de los umbrales C.
- 17.18. Actividades de envasado y embotellado, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.19. Academias no sujetas a licencia ambiental.
- 17.20. Clínicas sin hospitalización.
- 17.21. Laboratorios de diagnóstico por imagen.
- 17.22. Asistencia en establecimientos residenciales, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.23. Actividades de cuidado diurno de personas mayores no sujetas a licencia ambiental.
- 17.24. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales, no sujetas a licencia ambiental.
- 17.25. Actividades asociativas, salvo que se ubiquen en un edificio de viviendas, en cuyo caso, deberá tramitarse a través de una licencia ambiental.
- 17.26. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 17.27. Peluquería y otros tratamientos de belleza.
- 17.28. Pompas fúnebres y actividades relacionadas, no sujetas a licencia ambiental.

Anexo V

CONDICIONES COMUNES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA O COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Los titulares de las actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

- a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.
- b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.
- c) Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.
- d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Instrucción y el resto de normas aplicables.

CONDICIONES GENERALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS

1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.

2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio I del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.

3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos constructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela)

4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.

5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por las normas aplicables sobre ruido y vibraciones.



CONDICIONES GENERALES EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES

1. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos, manteniendo en general cerrados sus puertas y huecos al exterior salvo temporales exigencias de ventilación, servicio de veladores autorizados y usos cuyo desarrollo autorizado se realice al aire libre. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.
2. La actividad a ejercer será la definida en la licencia concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.
3. En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.
4. Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobase la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.
5. La documentación técnica de una actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias, así como de sus condiciones de seguridad para las personas, bienes y medio ambiente.

INSTALACIONES MÍNIMAS

Son instalaciones mínimas exigibles a cualesquier tipo de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente.